

CONSTANCIA DE TRASLADO:

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del Art. 318 del C. G. P., se da trámite al presente recurso por estar presentado dentro del término. Se deja en secretaría a disposición por el término de tres (3) días, el anterior escrito que contiene el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la señora ISABEL CRISTINA QUINTERO SANCHEZ contra el auto de julio 18 de 2022, notificado por estado virtual del 17 de enero del presente mes. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado #004 hoy 30 de enero de 2023 a las 8:00 A. M.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

Secretaria

(FIRMADO EN ORIGINAL)



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr.
José William Salazar Cobo.
Juez Sexto de Familia de Oralidad del
Circuito Judicial de Cali.
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Impugnación de la Paternidad Matrimonial, Filiación Extramatrimonial y Petición de Herencia.

Radicación: 2022 - 00500

Demandante: Isabel Cristina Quintero Sánchez.

Apoderado: Cesar Augusto Bahamón Gómez.

Demandados: Jesús María Quintero Cuellar, Carlos Alberto Gutiérrez Agudelo y María Teresa Gutiérrez Villa.

Asunto: Escrito de Memorial de Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación en contra del auto interlocutorio 1267 del 16 de enero de 2.023 notificado por estado electrónica de fecha 17 de enero de 2.023

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688723 expedida en Neiva (H), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta No.149.100 del C. S. J, con domicilio profesional en la carrera 3 número 11 – 32 oficina 211 del Edificio Zaccour de esta ciudad, correo electrónico bygasociados2015@gmail.com, abonado celular 3147923319, obrando en calidad de apoderado de la señora **ISABEL CRISTINA QUINTERO SANCHEZ**, igualmente, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.177.693 expedida en Cali Valle del Cauca, mediante el presente escrito me permito presentar memorial de Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación en contra del auto interlocutorio 1267 del 16 de enero de 2.023 notificado por estado electrónica de fecha 17 de enero de 2.023.

Los recursos interpuestos tienen su fundamento en las siguientes normas:

Código General del Proceso.

RTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Establecida la procedencia de los recursos procedo a sustentar los mismos así:

Sea lo primero indicar que el despacho mediante auto interlocutorios número 1157 de fecha 18 de noviembre de 2.022 notificado por estado electrónico de fecha 28 de noviembre de 2.022, resolvió inadmitir la presente demanda, concediendo un término de 5 días hábiles para subsanarla.

El despacho motivo lo resuelto en el auto ante citado así:

DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

“Revisada la presente demanda de Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia, que correspondió por reparto, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora ISABEL CRISTINA QUINTERO SÁNCHEZ en contra de CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO y MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VILLA en calidad de Herederos del presunto padre biológico fallecido, el señor ABSALÓN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), ante la cual observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión:

- Deberá indicarse de manera concreta frente a la acción incoada, si lo pretendido es la filiación extramatrimonial o legítima de la paternidad del presunto padre biológico ya fallecido.
- Por lo anterior, se debe adecuar el poder y las pretensiones de la demanda, como quiera que se solicita declarar que la señora ISABEL CRISTINA QUINTERO SÁNCHEZ es hija extramatrimonial de Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e. p. d.), sin tener en cuenta que ésta a su vez se encuentra reconocida como hija matrimonial de Isabel Sánchez Noriega y Jesús María Quintero Cuellar; debiéndose previamente por ello impugnarse dicha paternidad legítima; adicional a ello, en la demanda se indican otros herederos determinados del fallecido (hechos 15 y 21, y personas indicadas en el acápite prueba documental como parientes paternos); y se omite la mención de los herederos indeterminados del causante.
- Establecido el extremo pasivo, deberá darse cumplimiento a la notificación simultánea de la demanda, conforme lo señala el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022); y, suministrarse toda la información dispuesta en el artículo 82 del Código General del Proceso para el extremo demandado, así como acompañar los registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco de quienes se indicarán como demandados, teniéndose en cuenta lo anteriormente señalado.
- Deberá tenerse en cuenta que las acciones contenidas en las pretensiones quinta y sexta, corresponden a otra clase de proceso para el cual la ley tiene su trámite determinado y no es acumulable a lo señalado en el libelo demandatario del presente asunto.
- Omite aportar la información a que hace referencia el artículo 218 del CC.
- Par complementar la información relativa al numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá suministrarse la información relativa a la ubicación de los restos del alegado padre.
- Debe precisarse acerca de la solicitud de la prueba genética indicada en el acápite de prueba “Prueba Biológico – Genética”, los nombres de las personas con quien se pretende, sea realizada.
- Debe de indicar la fecha exacta en la que le nació el interés a la parte interesada o que tuvo conocimiento del hecho que hace que hoy acuda a la jurisdicción para incoar la presente acción.
- Deberá indicar con precisión tanto el domicilio como la dirección física y electrónica de la demandante y de los demandados en la forma exigida por los numerales 2º y 10º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

- Omite aportar los documentos de identidad de las partes inmersas en el presente trámite.
 - El documento aportado a la demanda obrante a folio 4 en el documento PDF 02Anexos de la demanda se torna ilegible restándole poder probatorio.
 - Deberá indicar con precisión tanto el domicilio como la dirección física y electrónica de la parte pasiva faltante, en la forma exigida por los numerales 2º y 10º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.
 - Omite señalar en la demanda el correo electrónico del apoderado judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020); por cuanto el indicado no aparece registrado, información que también debe contener el poder.
- En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ, como apoderado de la parte solicitante, conforme al poder conferido."

Conforme a lo anterior el suscrito estando dentro de los términos de ley el día miércoles 7 de diciembre 2.022 a la 14:54 de la tarde presente la subsanación de la demanda en tres (3) archivo PDF los cuales contenían lo siguiente.

- 1.- Escrito de Subsanación de Demanda y Poder.
- 2.- Cuaderno de Prueba, las cuales se enunciaron en el acápite de prueba del escrito de subsanación de demanda.
- 3.- Cuaderno de Anexos

Los documentos antes enunciados se enviaron por correo electrónico al correo

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , perteneciente al Despacho



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr.
José William Salazar Cobo.
Juez Sexto de Familia de Oralidad del
Circuito Judicial de Cali.
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Impugnación de la Paternidad Matrimonial, Filiación Extramatrimonial y Petición de Herencia.

Radicación: 2022 - 00500

Demandante: Isabel Cristina Quintero Sánchez.

Apoderado: Cesar Augusto Bahamón Gómez.

Demandados: Jesús María Quintero Cuellar, Carlos Alberto Gutiérrez Agudelo y María Teresa Gutiérrez Villa.

Asunto: Escrito de Memorial de Subsanación de Demanda de Impugnación de la Paternidad Matrimonial, Filiación Extramatrimonial de Hija Mayor con Petición de Herencia.

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688723 expedida en Neiva (H), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta No.149.100 del C. S. J, con domicilio profesional en la carrera 3 número 11 – 32 oficina 211 del Edificio Zaccour de esta ciudad, correo electrónico bygasociados2015@gmail.com, abonado celular 3147923319, obrando en calidad de apoderado de la señora ISABEL CRISTINA QUINTERO SANCHEZ, igualmente, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.177.693 expedida en Cali Valle del Cauca, mediante el presente escrito me permito presentar memorial de Subsanación de Demanda, conforme a lo requerido por el Despacho mediante auto interlocutorio número 1157 de fecha 18 de noviembre de 2.022, notificado mediante estado electrónico de fecha 28 de noviembre de 2.022.

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688723 expedida en Neiva (H), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta No.149.100 del C. S. J, con domicilio profesional en la carrera 3 número 11 – 32 oficina 211 del Edificio Zaccour de esta ciudad, correo electrónico bygasociados2015@gmail.com, abonado celular 3147923319, obrando en calidad de apoderado de la señora ISABEL CRISTINA QUINTERO SANCHEZ, igualmente, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.177.693 expedida en Cali Valle del Cauca, conforme al poder conferido y que anexo al presente escrito me permito

Edificio Zaccour Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211
E-mail: bygasociados2015@gmail.com (2) 8816245 Cel. 3147923319
Santiago de Cali – (Valle del Cauca)



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

- 6.- Para la fecha de nacimiento de mi prohijada Ana Cristina hoy Isabel Cristina, su señora madre Sra. Isabel Sánchez Noriega, se encontraba casada por el rito católico con el Sr. Jesús María Quintero Cuellar.
- 7.- Mi prohijada al nacer en el seno del matrimonio Quintero Sánchez, el 23 de julio de 1.979 fue registrada como hija legítima del matrimonio bajo el nombre de Ana Cristina Quintero Sánchez.
- 8.- El matrimonio Quintero Sánchez, en el año 1.980 se separaron de hecho.
- 9.- Que el Sr. Jesús María Quintero Cuellar, desde el mes de mayo de 1.983 convive en unión marital de hecho con la Sra. Alba Luz Duran Bolívar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.292.460 expedida en Cali.
- 10.- Mediante sentencia del 15 de noviembre de 1.983 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, se resolvió decretar la separación de cuerpos del matrimonio que por el rito canónico celebraron Jesús María Quintero e Isabel Sánchez.
- 11.- La Sra. Isabel Sánchez Noriega y el Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), mantuvieron relaciones sexuales extramatrimoniales por espacio de 5 años es decir desde 1.978 hasta 1.983.
- 12.- La Sra. Isabel Sánchez Noriega y el Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), desde el mes de noviembre de 1.983 convivieron en unión marital de hecho, unión que perduró hasta la fecha de fallecimiento del Sr. Absalón Gutiérrez (q.e.p.d.) es decir hasta el 14 de mayo de 2.012.
- 13.- Los esposos Quintero Sánchez, mediante sentencia número 067 del 10 de abril de 1.985 del Juzgado Sexto (6) Civil del Circuito de Cali, la cual resolvió autorizar la corrección del acta del registro civil de nacimiento de la menor Ana Cristina Quintero Sánchez, en el sentido de cambiar el primer nombre de mi prohijada de Ana por el de Isabel, quedando en consecuencia como Isabel Cristina Quintero Sánchez, acto que se registró el 21 de mayo de 1.985 en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de esta ciudad, en el registro civil de nacimiento con indicativo serial número 9593206.
- 14.- El Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.370.520 expedida en Palmira Valle del Cauca, a pesar de no registrar a mi prohijada Isabel Cristina Quintero Sánchez, como su hija legítima, ante su familiares, amigos y sociedad Valle Caucana, si la reconocía y la presentaba como su hija legítima.

Edificio Zaccour Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211
E-mail: bygasociados2015@gmail.com (2) 8816245 Cel. 3147923319
Santiago de Cali – (Valle del Cauca)



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Interponer **Demanda Verbal de la Impugnación de la Paternidad Matrimonial, Filiación Extramatrimonial de Hija Mayor con Petición de Herencia** contra del Sr. Jesús María Quintero Cuellar, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.440.612 expedida en Cali Valle del Cauca, en su condición de mi padre legítimo y de los Sres. Carlos Alberto Gutiérrez Agudelo y María Teresa Gutiérrez Villa, Igualmente, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía número 16.780.433 y 66.987.797 expedidas en Cali Valle del Cauca, en su condición de hijos del Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.370.520 expedida en Palmira Valle del Cauca, fallecido en la ciudad de Santiago de Cali Valle del Cauca, siendo esta última su lugar de domicilio en la carrera 47 A – 11 - 25; a quienes demando como representante de su padre, legítimo contradictor con relación a la pretensión de filiación extramatrimonial, cuyas peticiones, hechos y demás elementos solicitaré más adelante y se encuentren en el presente libelo con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.- La madre de mi prohijada la Sra. Isabel Sánchez Noriega, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.242597 expedida en Cali Valle del Cauca y su padre biológico el Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.370.520 expedida en Palmira Valle del Cauca, mantuvieron un noviazgo por espacio de tres (3) años, es decir desde 1.968 hasta 1.972.
- 2.- La madre de mi prohijada la Sra. Isabel Sánchez Noriega, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.242597 expedida en Cali Valle del Cauca, para el año 1.974 se en novio con el Sr. Jesús María Quintero Cuellar quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 14.440.612 expedida en Cali Valle del Cauca.
- 3.- La madre de mi prohijada la Sra. Isabel Sánchez Noriega y el Sr. Jesús María Quintero Cuellar, para el año 1976 contrajeron matrimonio católico.
- 4.- De la unión conformada por los esposos Quintero Sánchez, procrearon una hija de nombre Carolina Quintero Sánchez, quien naciera en el mes de febrero de 1.978.
- 5.- De las relaciones sexuales extramatrimoniales de la Sra. Isabel Sánchez Noriega con el Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), se procreó una hija de nombre Ana Cristina, quien posteriormente se cambiaría el nombre a Isabel Cristina, quien naciera en el 8 de julio de 1.979.

Edificio Zaccour Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211
E-mail: bygasociados2015@gmail.com (2) 8816245 Cel. 3147923319
Santiago de Cali – (Valle del Cauca)



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

- 15.- Los hermanos del padre de mi prohijada los señores José Cruz Gutiérrez Sánchez y Alicia Gutiérrez Sánchez, siempre han reconocido a mi representada Isabel Cristina Quintero Sánchez como hija de su hermano el Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), por lo que siempre la han reconocido y tratado como su sobrina.
- 16.- El Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.370.520 expedida en Palmira Valle del Cauca, falleció el 14 de mayo de 2.012, encontrándose sus restos en el Santuario Nuestra Señora de Fátima ubicada en la avenida 10 N # 15 AN – 25 barrio Granada.
- 17.-El Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), para el año 1.972 contrajo matrimonio católico con la Sra. Yolanda Vidarte Franco, de dicha unión no se procrearon hijos.
- 18.- De las relaciones sexuales extramatrimoniales del Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.) con la Sra. Matilde Agudelo en el año 1969 se procreó una hija de nombre Carlos Alberto Gutiérrez Agudelo, quien naciera en el año 1970.
- 19.- De las relaciones sexuales extramatrimoniales del Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.) con la Sra. Gabriela Villa en el año 1.975 se procreó una hija de nombre María Teresa Gutiérrez Villa, quien naciera en el año 1976.
- 20.- El Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), para el año 1.975 se separó de hecho de su esposa la Sra. Yolanda Vidarte Franco.
- 21.- Mediante sentencia del 10 de abril de 1986 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, se decretó en forma indefinida la separación de cuerpo del matrimonio canónico celebrado entre el Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), y la Sra. Yolanda Vidarte Franco.
- 22.- El Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), al momento de su fallecimiento no dejó ascendientes ni descendientes distintos de los siguientes; Carlos Alberto Gutiérrez Agudelo, María Teresa Gutiérrez Villa y Isabel Cristina Quintero Sánchez.
- 23.- El Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), al momento de su fallecimiento no dejó testamento alguno.
- 24.- A la fecha mi prohijada Isabel Cristina Quintero Sánchez ni sus hermanos paternos han abierto la sucesión del Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.).
- 25.- Los Sres. Carlos Alberto Gutiérrez Agudelo y María Teresa Gutiérrez Villa, mediante escrito publica número 0001 de fecha 15 de junio de 2.012 de la

Edificio Zaccour Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211
E-mail: bygasociados2015@gmail.com (2) 8816245 Cel. 3147923319
Santiago de Cali – (Valle del Cauca)



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Notaria Tercera del Círculo de Cali transfirieron a título de venta a favor de mi prohijada **Isabel Cristina Quintero Sánchez**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 29.177.693 expedida en Cali Valle del Cauca, **una tercera parte (1/3) de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder en la sucesión intestada del causante Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.)**

26.- El De Cujus el **Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.)**, al momento de su fallecimiento era propietario de los siguientes bienes muebles e inmuebles:

- ✓ Inmueble ubicado en la calle 25 Norte número 5 B – 55 apartamento 501 del Edificio "Eguzman" de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria número 370 - 40506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y número predial nacional número 760010100020900250001900010033.
- ✓ Inmueble ubicado en la calle 25 Norte número 5 B – 55 garaje número 4 del Edificio "Eguzman" de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria número 370 - 40497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y número predial nacional número 760010100020900250001900010038.
- ✓ El Vehículo de Placa MAE926 tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL	Marca: VOLKSWAGEN	Carrocería: COUPE
Línea: ESCARABAJO 113	Color: ROJO	Modelo: 1.955
Motor: 10879067AR RDO.	Estado vehículo: Activo	Chasis 10727632
Cilindraje: 1300	Serie:	Nro. Ejes:
Pasajeros: 5	Toneladas: 00	Servicio: PARTICULAR

- ✓ El Vehículo de Placa CKF541 tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL	Marca: CHEVROLET	Carrocería: SEDAN
Línea: SPRINT	Color: AZUL AMATISTA	Modelo: 2.002
Motor: G10601280	Estado vehículo: Activo	Chasis:
Cilindraje: 1000	Pasajeros: 5	Servicio: Particular
Combustible: GASOLINA	Serie:9GAEB43S2B621401	Nro. Ejes:

27.- Apartamento 501 ubicado en la calle 25 Norte número 5 B – 55 del Edificio "Eguzman" de esta ciudad, el garaje número 4 ubicado en la calle 25 Norte número 5 B – 55 del Edificio "Eguzman" de esta ciudad, y el vehículo automotor de Placa MAE926 se encuentran en poder del señor Carlos Alberto Gutiérrez Agudelo.

28.- El interés de la parte interesada para incoar la presente acción le nace en junio de 2.012.

Edificio Zaccour, Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211
E-mail: bygasociados2015@gmail.com (2) 8816245 Cel. 3147923319
Santiago de Cali – (Valle del Cauca)



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

declarando ineficaces los actos de partición y adjudicación que en el referido proceso se hicieren en favor de los demandados, así como de su registro respecto del cual solicito ordene su cancelación.

4.2. Condenar a los demandados a restituir a la citada sucesión ilíquida, o al demandante, en caso de que la sucesión se liquide, la posesión material de los bienes que componen la herencia, ocupada por aquéllos, que detallo más adelante, como de todos sus aumentos (accesiones), frutos civiles y naturales percibidos y los que hubiera podido percibir con mediana inteligencia, o en su defecto al pago de su valor.

5. Ordenar el registro de la sentencia y la cancelación de los registros de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda.

6. Que en el auto admisorio de la demanda ordene la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, para que se realice antes de la audiencia inicial contenida en el artículo 372 de Código General del Proceso advirtiéndole a la parte demandada las consecuencias de su renuencia, que conlleven a presumir cierta la paternidad.

7. Que se les ordene a las partes que presten la colaboración necesaria para la toma de las muestras de ADN.

8. Que en caso de no oponerse los demandados a la demanda dentro del término de traslado dicte sentencia de plano que declare, que la Sra. Isabel Cristina Quintero Sánchez, nacida el día ocho (8) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1.979) en la ciudad de Cali Valle del Cauca, es hija extramatrimonial del Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.370.520 expedida en Palmira Valle del Cauca, fallecido el día catorce (14), del mes de mayo del año dos mil doce (2.012) con la Sra. Isabel Sánchez Noriega, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.242597 expedida en Cali Valle del Cauca.

9. Que en la sentencia se ordene oficiar al señor Notario Cuarto (4) del Círculo de Cali, para que se haga la respectiva anotación marginal en el registro civil de nacimiento de la Sra. Isabel Cristina Quintero Sánchez, nacida el día ocho (8) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1.979) en la ciudad de Cali Valle del Cauca, distinguido con el indicativo serial 9593206, fecha en que se sentó el registro 21 de mayo de 1.985.

10. Que se condene en costas, y agencias en derecho a los demandados en caso de oposición.

Edificio Zaccour, Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211
E-mail: bygasociados2015@gmail.com (2) 8816245 Cel. 3147923319
Santiago de Cali – (Valle del Cauca)



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en los anteriores HECHOS, solicito las siguientes,

PRETENSIONES

1.- Declarar que el Sr. **ISABEL CRISTINA QUINTERO SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.177.693 expedida en Cali Valle del Cauca, hija de la Sra. **Isabel Sánchez Noriega**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.242597 expedida en Cali Valle del Cauca, nacida el día 8 de julio de 1979, registrada en la Notaria Cuarta del círculo de Cali con indicativo serial número 9593206 con fecha de registro 21 de mayo de 1.985, no es hija del Sr. **Jesús María Quintero Cuellar**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.440.612 expedida en Cali Valle del Cauca, por lo tanto no tiene vínculo de parentesco matrimonial con base en dicha relación. En consecuencia, solicito ordenar a la oficina de registro civil de nacimiento, para la inscripción de esta sentencia y la corrección del acta civil correspondiente.

2. Declarar, de prosperar la anterior pretensión, que la citada Sra. **ISABEL CRISTINA QUINTERO SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.177.693 expedida en Cali Valle del Cauca, nacida en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia, es hija extramatrimonial del Sr. **Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.370.520 expedida en Palmira Valle del Cauca y de la Sra. **Isabel Sánchez Noriega**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.242597 expedida en Cali Valle del Cauca. Como consecuencia pido se oficie a la notaría donde la Sra. se encuentra registrado, para que se hagan las anotaciones de corrección para que su registro concuerde con la verdad.

3. Declarar, de prosperar la anterior pretensión, que la Sra. **ISABEL CRISTINA QUINTERO SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.177.693 expedida en Cali Valle del Cauca, en su condición de hija del Sr. **Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.370.520 expedida en Palmira Valle del Cauca hoy causante, tiene vocación hereditaria para sucederlo en su condición de asignatario abintestato del primer orden hereditario con igual derecho al de sus hermanos también hijos del de cujus.

4. En caso de que al término del presente proceso ya hubiere concluido el proceso de sucesión del de cujus **Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.)**, pido:

4.1. Adjudicar a la demandante Sra. **ISABEL CRISTINA QUINTERO SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.177.693 expedida en Cali Valle del Cauca, la cuota hereditaria que le corresponde,

Edificio Zaccour, Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211
E-mail: bygasociados2015@gmail.com (2) 8816245 Cel. 3147923319
Santiago de Cali – (Valle del Cauca)



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

MEDIOS DE PRUEBAS

Señor Juez respetuosamente pido a usted que se tengan, decreten, ordenen y practiquen las siguientes pruebas:

PRUEBA BIOLÓGICO – GENÉTICA.

Prueba con marcadores genéticos de ADN.

Ordenar la exhumación del cadáver del Sr. **Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.370.520 expedida en Palmira Valle del Cauca y, por consiguiente, oficiar al Instituto de Medicina Legal, o al laboratorio competente para la práctica del examen heredoantropobiológico y la prueba genética de DNA. – RNA al respectivo laboratorio (Ley 721 de 2001) la cual se realizará con la Sra. **Isabel Cristina Quintero Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.177.693 expedida en Cali Valle del Cauca,

PRUEBAS DOCUMENTALES.

1.- Copia del acta de defunción del Sr. **Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.370.520 expedida en Palmira Valle del Cauca.

2.- Copia del Registro civil de nacimiento de mi Prohijada Sra. **Isabel Cristina Quintero Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.177.693 expedida en Cali Valle del Cauca, de la Notaria Cuarta del círculo de Cali con indicativo serial número 4070713 con fecha de registro 23 de julio de 1.979.

3.- Copia de la partida eclesiástica de Bautismo de mi poderdante Sra. **Isabel Cristina Quintero Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.177.693 expedida en Cali Valle del Cauca, de la parroquia de la Sagrada Familia de Cali Valle del Cauca, de fecha 21 de octubre de 1.979, sentada en el libro 18 folio 203 número 1.

4.- Copia del Registro civil de nacimiento de mi Prohijada Sra. **Isabel Cristina Quintero Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.177.693 expedida en Cali Valle del Cauca, de la Notaria Cuarta del círculo de Cali con indicativo serial número 9593206 con fecha de registro 21 de mayo de 1.985.

5.- Copia de la sentencia número 067 del 10 de abril de 1.985 del Juzgado Sexto (6) Civil del Circuito de Cali, la cual resolvió autorizar la corrección del acta del registro civil de nacimiento de la menor **Ana Cristina Quintero Sánchez**, en el sentido de cambiar el primer nombre de mi prohijada de **Ana** por el de **Isabel**, quedando en consecuencia como **Isabel Cristina Quintero Sánchez**, acto que se registró el 21 de mayo de 1.985 en la Notaria Cuarta (4) del Círculo de esta ciudad, en el registro civil de nacimiento con indicativo serial número 9593206.

Edificio Zaccour, Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211
E-mail: bygasociados2015@gmail.com (2) 8816245 Cel. 3147923319
Santiago de Cali – (Valle del Cauca)



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

- 6.- Copia del Registro civil de matrimonio del **Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.)** con la **Sra. Yolanda Vidarte Franco** de la Notaria Primera del Círculo de Palmira Valle del Cauca.
- 7.- Escritura Publica número 650 de fecha 16 de mayo de 1.986 de la Notaria Once del Círculo de Cali Valle del Cauca.
- 8.- Copia del Registro civil de matrimonio de la **Sra. Isabel Sánchez Noriega** con el **Sr. Jesús María Quintero Cuellar** de la Notaria Primera del Círculo de Cali Valle del Cauca.
- 9.- Copia de la cédula de ciudadanía del **Sr Jesús María Quintero Cuellar**.
- 10.- Copia del contrato número 300892 de medicina prepagada celebrado entre el causante el **Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.)** y la entidad **Cafesalud**, donde se observa que el contratante relaciona en calidad de beneficiaria a su hija la **Sra. Isabel Cristina Quintero Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.177.693 expedida en Cali Valle del Cauca.
- 11.- Copia de la carta que el causante el **Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.)**, dirigiera a los miembros de la junta directiva de la Anfictionia del Valle, en el cual reconoce a mi prohijada la **Sra. Isabel Cristina Quintero Sánchez** como su hija.
- 12.- Copia de la declaración notarial número 2309 -2.019 de la **Notaria Once del Círculo de Cali del Valle del Cauca**, de fecha 2 de julio de 2.019, rendida por el Sr. Fernely Montes Gutiérrez, en la cual se indica que la **Sra. Isabel Sanche Noriega y el Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.)**, procrearon una hija de nombre de **Isabel Cristina**.
- 13.- Copia de la declaración extraproceso número 002937 de 2.015 de la **Notaria Tercera del Círculo de Cali del Valle del Cauca**, de fecha 3 de noviembre de 2.015, rendida por el Sr. José Cruz Gutiérrez Sánchez, en la cual se indica que la **Sra. Isabel Sanche Noriega y el Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.)**, procrearon una hija.
- 14.- Copia de la declaración extraproceso número 002960 de 2.015 de la **Notaria Tercera del Círculo de Cali del Valle del Cauca**, de fecha 5 de noviembre de 2.015, rendida por la Sra. Nancy Forbes Bohórquez, en la cual se indica que la **Sra. Isabel Sanche Noriega y el Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.)**, procrearon una hija, que responde al nombre de **Isabel Cristina**.
- 15.- Copia de la declaración extraproceso número 002512 de 2.017 de la **Notaria Tercera del Círculo de Cali del Valle del Cauca**, de fecha 12 de octubre de 2.017, rendida por la Sra. María Teresa Gutiérrez Villa, en la cual se indica que la **Sra. Isabel Sanches Noriega y el Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.)**, procrearon una hija y, además acepta y reconoce a mi prohijada la **Sra. Isabel Cristina Quintero Sánchez**, como su hermana.

Edificio Zaccour, Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211
E-mail: bygasociados2015@gmail.com (2) 8816245 Cel. 3147923319
Santiago de Cali – (Valle del Cauca)



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

- La Sra. Sonia Margarita Daza**, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 66.802.17 de Andalucía - Valle, en la carrera 5 # 22 - 79 en el municipio de Andalucía Valle del Cauca, correo electrónico somadago1@hotmail.com, cel. 3146318510.
- El Sr. Fernely Montes Gutiérrez**, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 16.675.974 expedida en Cali, en la carrera 41 B # 26 E - 27 barrio la independencia de Cali, correo electrónico fernelymontes8@hotmail.com, cel. 301-89-8257.
- La Sra. Carolina Quintero Sánchez**, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 67.015.137 expedida en Cali, en la carrera 39 # 10 A – 33 barrio Olímpico de la ciudad de Cali, correo electrónico carolquinsa@gmail.com, cel. 3215815857 – teléfono fijo 602 - 3353222.
- El Sr. Marlon Narváez Gutiérrez**, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 16.275.545 expedida en Palmira, en la calle 28 # 86 – 80 Nogales del Lili Apto 433 de Cali, correo electrónico luz3107@hotmail.com, cel. 318 732 9708.
- La Sra. Alicia Gutiérrez de Hernández**, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 16.241.021 expedida en Palmira, en la carrera 49B # 26B – 50 Ciudad Central Apto 2406, de la ciudad de Medellín, correo electrónico luz3107@hotmail.com, cel. 318 732 9708.
- El Sr. **José Cruz Gutiérrez Sánchez**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.241.021 expedida en Palmira Valle del Cauca, residenciado en la carrera 28 # 18 – 65 barrio Recreo de palmira valle del Cauca, correo electrónico viyisa@hotmail.com, celular 3186903155, y teléfono fijo (602) 2722761
- Nota:** Bajo la gravedad del juramento la demandante y el suscrito manifestamos que los Sres. **Alicia Gutiérrez de Hernández y José Cruz Gutiérrez Sánchez**, no poseen medios tecnológicos por medio del cual puedan ser citados o notificados, por lo que se aporta el correo electrónico de su hijo y de su sobrina, respectivamente, **Marlon Narváez Gutiérrez y Isabel Cristina Quintero Sánchez** el correo de la sobrina el cual también se utilizara para el Sr. **José Cruz Gutiérrez Sánchez**.

DE OFICIO.
Comparto todas y cada una de las pruebas de oficios que usted ordene practicar.

RELACION DE BIENES

Edificio Zaccour, Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211
E-mail: bygasociados2015@gmail.com (2) 8816245 Cel. 3147923319
Santiago de Cali – (Valle del Cauca)



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

- 16.- Copia del Registro civil de nacimiento del Sr. **Carlos Alberto Gutiérrez Agudelo**, de la Registraduría del Estado Civil Seccional Cali, con indicativo serial número 50268497 con fecha de registro 31 de agosto de 2.012
- 17.- Copia de la cédula de ciudadanía del Sr. **Carlos Alberto Gutiérrez Agudelo**.
- 18.- Copia del Registro civil de nacimiento de la **Sra. María Teresa Gutiérrez Villa**, de la Notaria Primera del círculo de Cali con indicativo serial número 11391079 con fecha de registro 1 de abril de 1.987.
- 19.- Copia de la cédula de ciudadanía de la **Sra. María Teresa Gutiérrez Villa**.
- 20.- Copia de la escritura pública de compraventa número 1132 de la Notaria Dieciséis del círculo de Cali.
- 21.- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria número 370-40506 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 22.- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria número 370-40497 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 23.- Certificado de Tradición del Vehículo Automotor de Placa MAE 926.
- 24.- Certificación de Revisión técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes del Vehículo Automotor de Placa CKF 541.
- 25.- Copia del Título de Propiedad del Osario número 1593.

DECLARACION DE PARTE

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se ordene a la demandada en fecha y hora que usted señale, se sirva absolver interrogatorio de parte la demandada la Sra. **María Teresa Gutiérrez Villa**, quien podrá ser notificada o citada en la calle 89 # 22B-20 Ciudad del Sur Puerto Tejada, correo electrónico mgutierrez_villa@hotmail.com, Celular: 314 738 49 82, que le formularé en forma oral o escrita acerca de los hechos de la demanda y su posible contestación si la hubiere, y en caso de inasistencia injustificada, o la renuencia a responder, o si responde con repuestas evasivas se presuman ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre lo cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenida en el interrogatorio escrito de conformidad con los artículos 204, 205 del Código General del Proceso.

DECLARACIONES DE TERCERO

TESTIMONIALES.

Solicito tomar la declaración de las siguientes personas, colombianas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que depongan sobre los hechos de esta demanda, en especial sobre el vínculo parental de mi prohijada la Sra. **Isabel Cristina Quintero Sánchez y el Sr. Absalón Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.)**,

Edificio Zaccour, Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211
E-mail: bygasociados2015@gmail.com (2) 8816245 Cel. 3147923319
Santiago de Cali – (Valle del Cauca)



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

- Los bienes que integran el patrimonio dejado por el causante y sobre los cuales tiene derecho mi poderdante son los siguientes:
- Inmueble ubicado en la calle 25 Norte número 5 B – 55 apartamento 501 del Edificio "Eguzman" de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria número 370 - 40506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y número predial nacional número 760010100020900250001900010033 y cuyos linderos se encuentran en la citada escritura pública de compraventa número 1132 de la Notaria Dieciséis del círculo de Cali.
- Inmueble ubicado en la calle 25 Norte número 5 B – 55 garaje número 4 del Edificio "Eguzman" de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria número 370 - 40497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y número predial nacional número 760010100020900250001900010038 y cuyos linderos se encuentran en la citada escritura pública de compraventa número 1132 de la Notaria Dieciséis del círculo de Cali.
- El Vehículo de Placa MAE926 y cuyas especificaciones se encuentran en el certificado de tradición de la secretaria de Tránsitos y Transporte Municipal de Santiago de Cali.
- | | | |
|------------------------|-------------------------|----------------------|
| Clase: AUTOMOVIL | Marca: VOLKSWAGEN | Carrocería: COUPE |
| Línea: ESCARABAJO 113 | Color: ROJO | Modelo: 1.955 |
| Motor: 10879067AR RDO. | Estado vehículo: Activo | Chasis 10727632 |
| Cilindraje: 1300 | Serie: | Nro. Ejcs: |
| Pasajeros: 5 | Toneladas: 00 | Servicio: PARTICULAR |

El Vehículo de Placa CKF541 y cuyas especificaciones se encuentran en el Certificación de Revisión técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes.

Clase: AUTOMOVIL	Marca: CHEVROLET	Carrocería: SEDAN
Línea: SPRINT	Color: AZUL AMATISTA	Modelo: 2.002
Motor: G10601280	Estado vehículo: Activo	Chasis:
Cilindraje: 1000	Pasajeros: 5	Servicio: Particular
Combustible: GASOLINA	Serie:9GAEAB4352B621401	Nro. Ejcs:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamento de derecho señalo los artículos 82 al 84, 204, 205, 212, 368, al 373, 386 del Código General del Proceso y demás normas concordante y aplicable a este caso.

CUANTÍA.

Edificio Zaccour, Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211
E-mail: bygasociados2015@gmail.com (2) 8816245 Cel. 3147923319
Santiago de Cali – (Valle del Cauca)



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

La cuantía la estimo en una suma superior a Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones de pesos (\$244.000.000).

COMPETENCIA.

Es Usted competente para conocer de este asunto de conformidad con el art. 22 del Código General del Proceso.

ANEXOS.

El Poder a mi conferido con el cual actúo, Certificado de Vigencia No. 739271 del 1 de diciembre de 2.022 expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura y los documentos relacionados en el acápite de prueba, constancia de envío de la reforma de la demanda y del auto inadmisorio de la demanda a los demandados, conforme lo establecido en la ley 2213 de 2.022 que adopto las normas del decreto 806 de 2.020 para los fines pertinentes.

NOTIFICACIONES.

PARTE ACTIVA.

DEMANDANTE: La Sra. **Isabel Cristina Quintero Sánchez**, se encuentra domiciliada y residente en la carrera 47 A # 11-25 barrio Departamental de la ciudad de Cali, correo electrónico: yivisa@hotmail.com, celular 318 690 3155.

APODERADO: Quien tiene su domicilio y residencia laboral en la Carrera 3 # 11-32 of 211, Edificio de Profesionales EDMOND ZACCOUR de esta ciudad, teléfono 8816245, Celular: 3147923319, Santiago de Cali- (Valle del Cauca), E-mail: bygasociados2015@gmail.com, tal como aparece inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura (Certificado de Vigencia No. 739271 del 1 de diciembre de 2.022.)

PARTE PASIVA

DEMANDADO 1: Jesús María Quintero Cuellar, mayor de edad, domiciliado y residente, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.440.612 expedida en Cali Valle del Cauca, en la Carrera 39 # 10A-33 Barrio Olímpico, Cali; teléfono Celular: 315 374 37 62, correo: jesusquinteroCuellar53@gmail.com

DEMANDADO 2: Carlos Alberto Gutiérrez Agudelo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.780.433 expedida



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

en Cali Valle del Cauca, en la Calle 25Nte # 5BN-55 Edificio EGUZMAN Apto 501; Celular: 317 841 22 32, e-mail: carlos-alberto.gutierrez@cvc.gov.co; carlosgutierrezcali@gmail.com; carlosgutierrezcali@hotmail.com

DEMANDADO 3: María Teresa Gutiérrez Villa, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.987.797 expedida en Cali Valle del Cauca, en la calle 89 # 22B-20 Ciudad del Sur Puerto Tejada, correo electrónico mgutierrez_villa@hotmail.com, Celular: 314 738 49 82;

Atentamente,


CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ
C.C. No. 7.688.723 expedida en Neiva (H)
T.P No.149.100 del C. S. Judicatura

Edificio Zaccour Carrera 3 No. 11 - 32 Oficina 211
E-mail: bygasociados2015@gmail.com (2) 8816245 Cel. 3147923319
Santiago de Cali - (Valle del Cauca)

Edificio Zaccour Carrera 3 No. 11 - 32 Oficina 211
E-mail: bygasociados2015@gmail.com (2) 8816245 Cel. 3147923319
Santiago de Cali - (Valle del Cauca)

Como se puede observar en el encabezado del escrito de subsanación de demanda en el titulo de demandados se observa que la demanda esta dirigida en contra del Sr. Jesús María Quintero Cuellar, en su condición de padre legal y en contra de los Sres. Carlos Alberto Gutiérrez Agudelo y María Teresa Gutiérrez Villa, en su condición de hijos biológico y herederos del De Cujus Absalón Gutiérrez Sánchez padre biológico de la demandante, con lo cual se determina contra quien se dirige la presente acción judicial.

Igualmente se debe tener presente que el despacho en el auto interlocutorio en que resolvió inadmitir la presente demanda guardo silencio sobre quienes eran la parte pasiva dentro del proceso de marra, por lo que no es de recibo este argumento por parte del despacho para rechazar la demanda.

Por otra parte si el despacho considera que al proceso debe concurrir otras personas para que se pueda integrar el contradictorio, el artículo 61 del código general del proceso le otorga la facultad al juez para que ordene la integración al proceso de estas persona, por lo que tampoco es de recibo que el despacho se escuda en la falta de integración de la parte pasiva para rechazar la demanda y vulnerar derechos fundamentales como es el acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

Igualmente, el despacho en el auto interlocutorio en que resolvió inadmitir la presente demanda nunca fue claro en las falencias de las cuales adolecía la demanda en el acápite de pretensiones, por lo que no es de recibo este argumento por parte del despacho para rechazar la demanda.

Con relación a la causal tercera argumentada por el despacho para rechazar la demanda, conforme a lo estipulado en el artículo 90 del código general del proceso la falta de indicar la ubicación del lugar donde se debe practicar la prueba no es causal para la inadmisión y posterior rechazo de la demanda, por lo cual que nos encontramos en desacuerdo con el despacho.

Por lo anterior respetuosamente formulo la siguiente:

PETICIÓN.

1.- Sírvase Reponer el auto interlocutorio número 1267 del 16 de enero de 2.023 notificado por estado electrónica de fecha 17 de enero de 2.023, mediante el cual se resolvió rechazar la presente demanda.

2.- Como consecuencia de la reposición del auto interlocutorio número 1267 del 16 de enero de 2.023 notificado por estado electrónica de fecha 17 de enero de 2.023, se proceda con el trámite correspondiente.

3.- En el caso en que el Despacho no considere reponer el auto interlocutorio número 1267 del 16 de enero de 2.023 notificado por estado electrónica de fecha 17 de enero de 2.023, proceda a conceder el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Cali, para lo de su competencia.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ

C.C. No. 7.688.723 expedida en Neiva (H)

T.P No.149.100 del C. S. Judicatura